

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022

La demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Blanca Mery, Fabiola, José Jairo, José Samuel y Luz Mary Ramírez Castaño contra José Alberto, José Fernando, Marco Antonio y María Zulma Ramírez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00471-00, ha sido subsanada en tiempo y como el escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP habrá de admitirse.

Con la demanda se aportó certificado de matrícula inmobiliaria n.º 100-27734 correspondiente al bien objeto de demanda y del cual se constata que tanto los demandantes como los demandados son coparticipes del inmueble, cumpliéndose así este requisito indispensable para iniciar la acción por cualquiera de los comuneros.

Se le imprimirá el trámite señalado para el proceso divisorio artículo 406 y siguientes del CGP.

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la parte demanda en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

1

Como lo dispone el artículo 592 del CGP se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-27734 correspondiente al inmueble objeto de la división.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por Blanca Mery, Fabiola, José Jairo, José Samuel y Luz Mary Ramírez Castaño contra José Alberto, José Fernando, Marco Antonio y María Zulma Ramírez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00471-00.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-27734. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac031717a0406ef0bbdef8545a232af4fd3e9f08922b99fcc53b58186e493**

Documento generado en 18/08/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>